



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 6589-2005-AA/TC
LIMA
AÍDA SOCORRO DELGADO
ESCUDERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de mayo de 2006

VISTO

El escrito presentado por doña Aída Socorro Delgado Escudero, el 16 de mayo de 2006, respecto de la sentencia de fecha 17 de octubre de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que "Contra las sentencias del Tribunal Constitucional *no cabe impugnación alguna*. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido". [énfasis nuestro]
2. Que, en el caso, el escrito presentado por la recurrente debe ser rechazado, toda vez que solo alega razones que tienen por finalidad objetar la sentencia de autos, contraviniendo la norma citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el ~~pedido de nulidad~~.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)